

ACUERDO ESPECIFICO ENTRE EL GOBIERNO DE SUECIA Y  
EL GOBIERNO DE COSTA RICA PARA APOYAR LA TERCERA FASE  
DE UN PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL A TRAVES DE FUPROVI  
1 DE ENERO 1994-31 DE DICIEMBRE, 1998

El Gobierno de Suecia (que en lo sucesivo se denominará Suecia) y el Gobierno de Costa Rica (que en lo sucesivo se denominará Costa Rica) establecen el siguiente Acuerdo:

ARTICULO 1

ALCANCE Y OBJETIVOS DEL ACUERDO

1) Costa Rica ha decidido implementar un Programa denominado "Programa de mejoramiento y desarrollo sostenible en asentamientos populares urbanos del Gran Area Metropolitana y Municipios de menor desarrollo relativo de Costa Rica (Tercera Fase)" de acuerdo al Documento de Programa con fecha 28 de octubre de 1993 (Anexo No. 1 del Presente Acuerdo) (que en lo sucesivo se denominará Documento de Programa).

2) Los objetivos principales del Programa son:

- mejorar las condiciones de vivienda, generación de ingresos y ambientales de asentamientos informales y de escasos recursos en San José y otras ciudades intermedias de Costa Rica;

- consolidar el trabajo iniciado en los programas previos que contaron con asistencia de Suecia al sector de vivienda social en Costa Rica, particularmente, para fortalecer la sostenibilidad financiera del fondo resolvente (que en lo sucesivo se denominará el Fondo) creado con recursos recuperados de programas previos y asegurar la capacidad de implementación sostenida de la institución ejecutora, designada por el Gobierno, que será la Fundación Promotora de Vivienda (que en lo sucesivo se denominará FUPROVI);

3) El grupo meta del Programa serán especialmente familias con ingresos familiares mensuales menores a dos salarios mínimos. Especial atención se dará a mujeres jefes de hogar.

4) La meta de producción anual para el primer año con recursos del fondo será 410 viviendas nuevas y núcleos básicos, 140 mejoramientos, 430 legalizaciones y 370 trabajos de infraestructuras. Dicha producción será revisada anualmente de acuerdo al artículo 8.2.

## ARTICULO 2

### CONTRIBUCION DE SUECIA

Suecia apoyará la implementación, el seguimiento y la evaluación del Programa como se especifica en este acuerdo con una cantidad de Cuarenta Millones de Coronas Suecas (SEK 40,000.000). La contribución total de Suecia se asignará de la siguiente manera:

- a) Una cantidad de SEK 34,500.000 será otorgado a Costa Rica para ser usado como capital de trabajo para actividades a ser financiadas por el Fondo administrado por FUPROVI.
- b) Una cantidad de SEK 3,500.000 será otorgado a Costa Rica para financiar actividades especiales que se describen en el Artículo 5.3 del presente Acuerdo.
- c) Una cantidad no superior a SEK 2,000.000 será utilizada por la Autoridad Sueca para el Desarrollo Internacional (que en lo sucesivo se denominará ASDI) para servicios de consultoría, estudios y evaluaciones relacionadas con el Programa.

## ARTICULO 3

### CONTRIBUCIONES DE COSTA RICA

Costa Rica se compromete a implementar el programa y proveer recursos tal como se estipula en el presente Acuerdo y en el Documento de Programa y asume la responsabilidad de que la contribución y el fondo se use para los objetivos acordados.

El monto de las contribuciones financieras de Costa Rica durante los primeros dos años del presente Acuerdo consisten de:

- \$450 Millones provenientes del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda (que en lo sucesivo se denominará SFNV);
- Además, Costa Rica contribuirá con tierra, trabajo de las familias beneficiarias y otras contrapartidas tal como se describen en el Documento de Programa. El valor anual de estas contrapartidas en especie se estiman en \$150 millones.

En los años venideros, Costa Rica también se compromete a promover que las familias participantes en los proyectos de

vivienda financiados por el Fondo continúen teniendo acceso al SFNV mientras el Fondo opere y el SFNV o su similar existan.

#### ARTÍCULO 4

##### REFERENCIA A ACUERDOS PREVIOS

Suecia ha apoyado el programa bajo dos acuerdos previos con Costa Rica.

Un primer Acuerdo fue firmado el 27 de Mayo de 1988. Suecia apoyó el Primer Programa con un monto total de 32,000,000 Coronas Suecas. En el Segundo Acuerdo firmado el 17 de Mayo de 1990, Suecia se comprometió a apoyar el Programa con un monto de 50,000,000 SEK para el período 1/7/90 a 30/6/93. El Acuerdo se prolongó hasta 31 de diciembre de 1993 y se asignaron fondos adicionales por un monto de 2,250,000 Coronas.

Los fondos no utilizados, si los hubiera, del Segundo Programa serán transferidos a este Programa y serán usados para los mismos objetivos que fueron convenidos en el Acuerdo previo.

#### ARTICULO 5

##### UTILIZACION DE LA CONTRIBUCION DE SUECIA

1. Con excepción de los fondos para actividades especiales (veáse Artículo 5.3), la contribución entrará directamente al Fondo creado con recursos recuperados de los programas previos apoyados por Suecia.
2. Únicamente las siguientes actividades podrán ser financiadas por el Fondo de acuerdo al Documento de Programa: viviendas nuevas y núcleos básicos, mejoramientos, infraestructura local, legalizaciones, asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios, y los costos administrativos relacionados de acuerdo al Artículo 8.3.
3. Los componentes de generación de ingresos, capacitación a otras instituciones y desarrollo sostenible serán financiados con fondos especiales durante 1993-1995. En 1995, se decidirá si estos componentes se incluyen en el Fondo.
4. Todo los créditos recuperados y los intereses generados por la administración financiera deberán ingresar al Fondo y usados para los objetivos acordados. El fondo deberá ser manejado de tal manera que mantenga el valor del capital y cubra la inflación.

## ARTICULO 6

### CONDICIONES PARA LA CONTRIBUCION SUECA

1. Será requisito para el desembolso de los fondos de Suecia que los recursos del Programa no provistos por Suecia sean asignados por Costa Rica tal como se prevé en el Documento de Programa.
2. Suecia podrá, en cualquier momento, retener los desembolsos si ocurren desviaciones sobre los planes y presupuestos acordados para la implementación; si los recursos asignados por Costa Rica no son provistos tal como fueron planificados; si los objetivos principales corren peligro; si los informes no son enviados como se ha acordado; si el manejo financiero del Programa no es satisfactorio; si los informes auditados por una empresa de auditores aprobados por Suecia no son provistos; o si el proyecto se desarrolla desfavorablemente en términos de los objetivos en cualquier otro aspecto importante.

Las partes iniciarán discusiones formales antes que se implementen estas medidas.

## ARTICULO 7

### APROVISIONAMIENTO

El aprovisionamiento de bienes y servicios deberá ser hechos por FUPROVI en forma imparcial para promover y posibilitar la recepción competitiva de ofertas y minimizar costos, de acuerdo a los reglamentos de adquisición que aparecen en el Documento de Programa.

## ARTICULO 8

### IMPLEMENTACION

1. El programa será implementado por FUPROVI quien será la agencia ejecutora para todas las actividades apoyadas por la contribución Sueca. FUPROVI será también el responsable por la administración del fondo de acuerdo a los procedimientos aprobados incluidos en el Documento de Programa.
2. FUPROVI presentará y ASDI aprobará un plan de trabajo y presupuesto anual de las actividades que financiará el Fondo, con una proyección actualizada de 10 años mostrando la sostenibilidad del programa durante el período de la proyección.

3. FUPROVI tiene derecho a una comisión que cubra los costos generales administrativos relacionados con el programa y que no sean cubiertos en otra parte (véase Documento de Programa).

4. El manejo de los créditos y las recuperaciones deberán realizarse de la manera más eficiente posible a través de FUPROVI u otra institución financiera competente. En el caso que FUPROVI realice estas actividades, está autorizada a cobrar una comisión para cubrir los gastos relacionados a su Unidad de Crédito y Cobro como se especifica en el Documento de Programa.

## ARTICULO 9

### INFORMES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA

1. El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el Ministerio de Planificación y Política Económica (que en lo sucesivo se denominarán MIVAH y MIDEPLAN), FUPROVI, y ASDI se reunirán anualmente en 1994 y 1995 para planificar y darle seguimiento al desarrollo del programa. En estas reuniones se aprobará el plan de trabajo y el presupuesto, o sus respectivas modificaciones. Documentos y propuestas para su consideración serán recibidos por ASDI con tres semanas de anticipación.

Una reunión conjunta se celebrará al final de 1995 para establecer un plan de trabajo de largo plazo para la sostenibilidad de la operación del Fondo y de FUPROVI.

2. FUPROVI presentará a ASDI, MIVAH Y MIDEPLAN informes anuales empezando en 1994 y hasta 1998. Los informes incluyen información en los siguientes temas:

a) Avance físico de los diferentes componentes del Programa, incluyendo un análisis de los principales problemas y obstáculos.

b) Información financiera que cubra todas las transacciones desde finales del período anterior cubierto por informes previos:

- Estados auditados anuales preparados por un auditor autorizado por ASDI, conteniendo una hoja del balance y una de pérdidas y ganancias de la Institución.

- Estados anuales auditados preparados por un auditor autorizado por ASDI de las cuentas del Fondo, incluyendo una hoja de balance, y una de

pérdidas y ganancias, detallando el estado de la cartera de créditos, la morosidad, la inversión de la liquidez, así como cualquier otra información adicional sobre el desarrollo del Fondo.

- Una comparación del presupuesto anual del Fondo respecto a lo realizado de acuerdo al Artículo 8.2.

- Un informe financiero auditado separado sobre la utilización de los fondos especiales de acuerdo al Artículo 5.3;

- Un análisis de los costos administrativos del Programa de acuerdo al Documento de Programa;

c) cualquier otro informe que SIDA pueda requerir.

3. FUPROVI presentará a ASDI informes semestrales de avance, que cubra el período junio-diciembre de 1994 y junio-diciembre de 1995, con breve información similar a la de los informes anuales.

4. Costa Rica cooperará y asistirá a Suecia en el desarrollo de las auditorías, seguimientos y evaluaciones del impacto del Programa. Los costos de estas actividades serán financiadas de la contribución descrita en el Artículo 2.c.

5. Costa Rica proporcionará a Suecia cualquier otra información respecto al Programa que razonablemente Suecia pueda requerir y permitirá que representantes suecos visiten los proyectos e inspeccionen los bienes, registros y documentos.

6. Las obligaciones de Costa Rica de acuerdo a este artículo deberán ser aplicadas también al apoyo dado por Suecia bajo previos acuerdos.

7. Independientemente de lo acordado respecto a las rutinas de informes, las partes informarán prontamente a la otra si surgiera alguna situación que podría hacer que el programa o partes de él no puedan realizarse tal como fue acordado.

8. Una evaluación del programa será llevado a cabo por expertos independientes en 1995 y en 1997 o 1998. ASDI y FUPROVI acordarán los procedimientos para la implementación de la evaluación.

9. Costa Rica permitirá a Suecia que le de seguimiento al desarrollo del Programa después de 1988.- Las partes acordarán en 1998, cómo implementar esto.

ARTICULO 10

DESEMBOLSOS

La contribución suèca, excepto la mencionada en el artículo 2.c del presente Acuerdo será desembolsada de la siguiente manera: SEK 11,000,000 el 1 de Enero de 1994; SEK 9,000,000 el 1 de julio de 1994; SEK 9,000,000 el 1 de Enero de 1995 y SEK 9,000,000 el 1 de Julio de 1995.

Suecia transferirá los fondos a una cuenta del Programa establecida por FUPROVI.

ARTICULO 11

DELEGACION DE AUTORIDAD

ASDI y MIVAH cuentan con la delegación de autoridad para representar a sus respectivos gobiernos en asuntos concernientes a la implementación del acuerdo.

ARTICULO 12

DISTRIBUCION DEL ACUERDO

Las partes se comprometen a distribuir copia de este Acuerdo a todos sus Ministerios, autoridades y otras instituciones involucradas en el Programa de Cooperación o que necesiten información sobre su contenido.

ARTICULO 13

TERMINACION

El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, a menos de que sea terminado prematuramente por cualquiera de las Partes, éstos deberán comunicarlo con seis meses de anticipación por medio de una nota escrita.

En caso de terminación de Suecia, la terminación no se aplicará a fondos que irrevocablemente hayan sido comprometidos por Costa Rica de buena fe a terceros ante de la fecha de la nota de terminación, siempre y cuando estos compromisos hayan sido hechos de conformidad con el presente Acuerdo.

En caso de terminación por Costa Rica, ningún recurso estará disponible como desembolso por parte de Suecia después de que expire el Acuerdo.

Cualquier cambio mayor o desviación de los objetivos del Fondo durante o después de este Acuerdo, deberá ser aprobada por las partes.

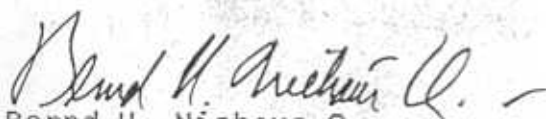
ARTICULO 14

ENTRADA EN VIGENCIA

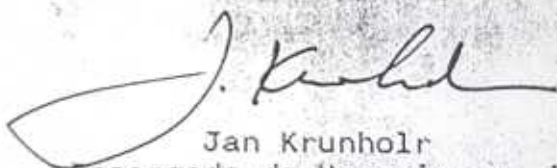
El Acuerdo entrará en vigencia el 1 de Enero de 1994. Cuatro originales del texto de este Acuerdo, dos escritos en idioma español y dos escritos en idioma sueco han sido firmados el 26 de noviembre de 1993, en San José, Costa Rica.

Por el Gobierno  
de Costa Rica

Por el Gobierno  
de Suecia



Bernd H. Niehaus Q.  
Ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto



Jan Krunholr  
Encargado de Negocios a. i.  
Embajada de Suecia

Carlos Vargas Pagán  
Ministro de Planificación  
Nacional y Política Económica

Cristóbal Zawadzki W.  
Ministro de Vivienda y  
Asentamientos Humanos